

Normativa reguladora de las prácticas externas

Aprobada por la Junta de Dirección en fecha 7 de mayo de 2024.

Aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión de 20 de setiembre de 2024. Modificación aprobada por la Junta de Dirección de 14 de julio de 2026, pendiente de la Comisión de Gobierno.

Esta normativa es una adaptación de la normativa de prácticas externas de la UPF, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012 y modificada por acuerdos del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2012, 20 de marzo de 2013, 1 de julio de 2015, 11 de abril de 2018 y 9 de diciembre de 2020.

Artículo 1. Objeto

1.1. El objeto de esta normativa es regular las prácticas externas que realice el estudiantado del centro universitario TecnoCampus en el marco de su formación académica.

1.2. A estos efectos, se entiende por estudiante toda persona que curse estudios oficiales en cualquiera de las titulaciones de grado y máster, estudios de formación permanente u otros estudios que ofrezca este centro, así como los o las estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, cursen estudios en el centro universitario TecnoCampus.

Artículo 2. Conceptos

2.1. Se entiende por prácticas externas la actividad formativa desarrollada por el estudiantado y supervisada por el centro universitario TecnoCampus, con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante la formación académica, acercar al estudiantado a la realidad del ámbito profesional en el que ejercerá su actividad una vez titulado y desarrollar competencias que favorezcan su incorporación al mercado laboral.

2.2. Las prácticas externas pueden realizarse en unidades académicas o administrativas del centro universitario o en entidades colaboradoras, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

2.3. El centro universitario TecnoCampus también puede actuar como entidad receptora de estudiantes en prácticas; en ese caso, se aplica lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 3. Modalidades

3.1. Las prácticas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

3.2. Son prácticas curriculares las que figuran en los planes de estudios con la correspondiente asignación de créditos, con independencia de que tengan carácter obligatorio u optativo.

3.3. Son prácticas extracurriculares las que el estudiantado puede realizar voluntariamente durante sus estudios y que no forman parte del correspondiente plan de estudios.

3.4. El desarrollo del Trabajo de Fin de Grado (TFG) podrá vincularse a una estancia de prácticas externas únicamente cuando estas sean extracurriculares. No se permitirá que una misma estancia de prácticas sea objeto de un doble reconocimiento académico, por lo que las horas realizadas no podrán computarse simultáneamente para la asignatura de prácticas externas curriculares y para el desarrollo del Trabajo de Fin de Grado.

Artículo 4. Requisitos de acceso

4.1. Para realizar prácticas externas, el estudiantado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas que deben adquirirse mediante la realización de las prácticas.
- En el caso de las prácticas curriculares, estar matriculado en la asignatura correspondiente, según el plan de estudios de que se trate.
- En el caso de las prácticas extracurriculares, haber superado un mínimo de 60 créditos ECTS de la titulación.
- No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora o, en su caso, con el propio centro universitario TecnoCampus, donde se realizarán las prácticas.

4.2. Excepcionalmente, cuando el estudiantado quiera realizar las prácticas en una entidad con la que ya tenga una relación laboral o similar, o en la que mantenga una relación de parentesco de hasta segundo grado con algún miembro del equipo directivo o con el tutor externo, la dirección del departamento podrá autorizar la realización de las prácticas externas, previa verificación de su realidad y calidad. A tal efecto, el estudiantado deberá presentar una solicitud formal en la que describa las características de dicha relación. Si se autorizan, las prácticas deberán realizarse en un horario y servicio distintos de los correspondientes a la relación laboral previamente indicada.

Artículo 5. Asignación del estudiantado por parte del departamento

5.1. Cuando la asignación corresponda al departamento, la dirección del departamento correspondiente o el profesorado en quien delegue establecerá los criterios que deban aplicarse para permitir una priorización adecuada en la asignación de estudiantes a las prácticas obligatorias. Uno de esos criterios será la nota media del expediente académico. En cualquier caso, estos criterios deberán publicarse antes del proceso de asignación de las prácticas.

5.2. Se dará prioridad al estudiantado que realice prácticas curriculares frente a quienes soliciten prácticas extracurriculares.

5.3. Así mismo, se dará prioridad en la adjudicación de prácticas al estudiantado con discapacidad, para que pueda optar a empresas que garanticen todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las relativas al transporte, el desplazamiento y el acceso a las mismas.

Artículo 6. Formalización

6.1. Para que el estudiantado pueda realizar prácticas externas, será necesario formalizar previamente un convenio de cooperación educativa o, en los casos en que deba formalizarse un acuerdo marco de cooperación con una institución, un anexo a dicho acuerdo. El convenio o anexo será suscrito por el centro universitario TecnoCampus, el o la estudiante y la entidad colaboradora que lo acoge, sin perjuicio de la posibilidad de reconocimiento regulada en el artículo 12.

6.2 Cuando el estudiantado del centro universitario TecnoCampus realice prácticas en la propia Fundació TecnoCampus, estas se formalizarán mediante la firma de una autorización, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso.

6.3. En el convenio de cooperación educativa o en los anexos que puedan incorporarse deberán figurar, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre de las entidades firmantes.
- Nombre y representación con que actúan las personas firmantes. En nombre del centro universitario TecnoCampus, el convenio será suscrito por la dirección académica del centro.
- Proyecto formativo objeto de las prácticas que realizará el estudiantado.
- Régimen de permisos del estudiantado.
- Régimen de seguros de accidentes y responsabilidad civil, si procede.
- Régimen de altas y pagos a la Seguridad Social.
- Régimen de propiedad intelectual.
- Protección de los datos del estudiantado.
- Vigencia del convenio, causas de extinción y condiciones de rescisión anticipada en caso de incumplimiento.
- Régimen de resolución de los posibles conflictos que surjan durante el desarrollo de las prácticas.
- Forma de reconocimiento, por parte de la Universidad, de la labor de los tutores y tutoras de las entidades colaboradoras.

6.4. Una vez finalizado cada período de prácticas, el estudiantado tendrá acceso al formulario para completar las correspondientes encuestas de satisfacción y evaluar su grado de satisfacción con las prácticas realizadas.

6.5. Las prácticas finalizan en la fecha indicada en el convenio. No obstante, si el o la estudiante termina sus estudios, el convenio finalizará automáticamente.

Artículo 7. Tutoría

7.1. Para velar por el desarrollo de las prácticas, tanto la entidad como el centro universitario TecnoCampus designarán a una persona tutora de las prácticas realizadas por el estudiantado. Ambas actuarán de forma coordinada.

7.2. En el caso de la entidad, la persona tutora deberá ser un empleado con formación cualificada y adecuada a los objetivos de las prácticas y del proyecto formativo. En esta normativa se denomina *tutor externo*.

7.3. Por parte del centro universitario TecnoCampus, la persona tutora, denominada en esta normativa *tutor académico*, será designada por la dirección del departamento y deberá reunir las siguientes condiciones:

- En el caso de prácticas curriculares, será un profesor o profesora del centro universitario TecnoCampus, preferentemente del departamento en el que esté matriculado el estudiantado y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vinculan las prácticas.
- En el caso de prácticas extracurriculares, será la persona coordinadora de las prácticas externas de la enseñanza correspondiente.

7.4. Los tutores y tutoras deberán desempeñar coordinadamente las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado desarrollo del proyecto formativo.
- Realizar su seguimiento y comprobar el aprovechamiento de las prácticas.
- Asesorar y apoyar al estudiantado en los aspectos relacionados con las prácticas.

7.5. El tutor o tutora externa deberá elaborar un informe final y remitirlo al tutor o tutora académica, en los términos previstos por la normativa vigente. El informe final deberá recoger el número de horas realizadas por el o la estudiante y podrá valorar los siguientes aspectos:

- Competencias del estudiantado: compromiso y actitud, creatividad e iniciativa.
- Aspectos positivos de la labor del estudiantado.
- Aspectos que deben mejorarse en la labor del estudiantado.
- Valoración de la formación teórica del estudiantado.
- Cualquier otro aspecto que se considere oportuno.

7.6. Así mismo, cuando así se prevea en el convenio de cooperación educativa, la persona tutora externa elaborará un informe intermedio de seguimiento en los términos que se hayan estipulado.

7.7. La persona tutora académica será responsable de evaluar las prácticas y autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo. La designación como persona tutora académica conlleva el reconocimiento de la dedicación docente en los términos que apruebe el centro universitario TecnoCampus.

Artículo 8. Coordinación de prácticas externas

8.1. Para cada titulación del centro universitario TecnoCampus, la dirección del centro designará, entre el profesorado y a propuesta de la dirección de cada departamento, a la persona coordinadora de prácticas de la titulación.

8.2. Corresponde a la coordinación de prácticas de la titulación:

- Elaborar una relación de empresas e instituciones interesadas en acoger estudiantes en prácticas.
- En el caso de las prácticas curriculares, cumplimentar el acta final de evaluación de acuerdo con las calificaciones otorgadas por los tutores o tutoras.
- Atender las reclamaciones y las solicitudes de revisión de las evaluaciones.
- Buscar nuevas instituciones para la realización de prácticas, mantener actualizadas las relaciones y los contactos con las instituciones que ofrecen prácticas y asistir a eventos —foros de empleo, ferias, jornadas, etc.— que puedan contribuir a la gestión y a la mejora de la calidad de las prácticas.
- Recoger y evaluar las solicitudes de reconocimiento de prácticas por experiencia profesional y elevar una propuesta de reconocimiento a la dirección del departamento correspondiente, que será quien las resuelva.

Artículo 9. Proyecto formativo

9.1. El proyecto formativo concreta la realización de cada práctica, con independencia de su modalidad, y establece los objetivos educativos y las actividades profesionales que deberá desarrollar el estudiantado. Los objetivos se definirán teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y las competencias de la titulación que deba adquirir el estudiantado, con el fin de prepararlo para el ejercicio de la actividad profesional y favorecer su empleabilidad.

9.2. Las prácticas deberán garantizar que la formación que reciba el estudiantado esté vinculada a los ámbitos de la titulación correspondiente.

9.3. El proyecto formativo se elaborará teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del estudiantado y el apoyo educativo que requiera, de acuerdo con los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 10. Duración y período de realización

10.1. Las prácticas curriculares tendrán la duración prevista en su plan de estudios, de acuerdo con la equivalencia establecida para el crédito ECTS.

10.2. Las prácticas extracurriculares tendrán una dedicación máxima de 800 horas anuales. Excepcionalmente, las direcciones de departamento podrán autorizar una dedicación superior, procurando que se garantice el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

10.3. Las prácticas extracurriculares deberán asignarse preferentemente durante el período no lectivo o en la franja horaria que mejor permita compatibilizarlas con los estudios.

10.4. Las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, no deberán comprometer el rendimiento académico del estudiantado.

10.5. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y con la disponibilidad de la entidad colaboradora. Serán compatibles con la actividad académica y formativa del estudiante, así como con sus actividades de representación y participación.

Artículo 11. Evaluación

11.1. En finalizar las prácticas curriculares, el estudiantado deberá elaborar una memoria final. Además, cuando así se estipule en el convenio de cooperación educativa, también deberá elaborar un informe intermedio de seguimiento.

11.2. Al finalizar las prácticas, el o la estudiante deberá remitir la memoria final a la persona tutora académica de la enseñanza correspondiente. Como mínimo, deberá incluir:

- Datos personales del o la estudiante.
- Entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas y su ubicación.
- Descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos realizados, así como de los

departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.

- Valoración de las tareas realizadas en relación con los conocimientos y las competencias adquiridos durante los estudios universitarios.
- Relación de los problemas planteados y del procedimiento seguido para resolverlos.
- Identificación de las aportaciones de las prácticas en materia de aprendizaje.
- Evaluación de las prácticas y propuestas de mejora.

11.3. La persona tutora externa deberá redactar un informe final, correspondiente a la rúbrica de evaluación de la parte práctica, y remitirlo a la persona tutora académica al finalizar las prácticas del o la estudiante. En él deberá valorar el grado de cumplimiento de los contenidos previstos en el proyecto formativo.

11.4. Corresponde a la persona tutora académica realizar la evaluación final de las prácticas externas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta opinión de la persona tutora académica externa.

11.5. La calificación de las prácticas curriculares deberá ajustarse al sistema general previsto para las asignaturas del plan de estudios, establecido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

11.6. La calificación de las prácticas extracurriculares será de apto o no apto.

Artículo 12. Reconocimiento de la actividad profesional

12.1. El estudiantado que acredite experiencia profesional en un ámbito relacionado con sus estudios podrá obtener el reconocimiento de dicha experiencia como prácticas curriculares, de acuerdo con lo indicado en la memoria del estudio correspondiente.

12.2. El estudiantado deberá aportar un informe que especifique las tareas y funciones realizadas, las horas de dedicación y el calendario, junto con los justificantes pertinentes que acrediten la experiencia profesional: un certificado de vida laboral que acredite la vinculación del o la estudiante con la empresa y un documento emitido por esta que acredite las tareas realizadas por el o la estudiante. Si el propio estudiante es responsable de la empresa, deberá aportar el certificado de trabajador autónomo, así como cualquier otro informe que solicite el centro.

12.3. En los estudios de grado, corresponde a la dirección del departamento establecer los criterios y resolver las solicitudes, previo informe de la coordinación de prácticas de la titulación.

12.4. En los estudios de máster universitario, corresponde a la dirección de la enseñanza establecer los criterios generales y a las direcciones de departamento resolver las solicitudes, previo informe de la dirección del programa correspondiente.

Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación

13.1. Al finalizar satisfactoriamente las prácticas, el o la estudiante podrá solicitar a la entidad colaboradora que le expida un certificado en el que consten, como mínimo, la orientación de las prácticas, el número de horas y el período en que se han realizado. Asimismo, el centro universitario TecnoCampus expedirá un certificado acreditativo de las prácticas que incluirá, como mínimo, los

aspectos establecidos en la normativa básica vigente.

13.2. El centro universitario TecnoCampus acreditará la colaboración de los tutores académicos y externos, siempre que estos lo soliciten previamente. El certificado indicará, como mínimo, las características de la colaboración, las titulaciones en las que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas de tutoría.

Artículo 14. Régimen económico y de seguros

14.1. Por cada práctica, las entidades colaboradoras deberán abonar al centro universitario TecnoCampus la cantidad que apruebe anualmente la Fundació TecnoCampus en concepto de gastos de organización y tutoría de las prácticas.

14.2. La documentación del convenio deberá recoger, si procede, la cantidad en concepto de ayuda al estudio que recibirá el estudiantado. Esta ayuda no podrá ser inferior al importe mínimo recomendado que el centro universitario TecnoCampus publique anualmente y se abonará directamente al estudiante. La ayuda al estudio será obligatoria en las prácticas extracurriculares. Excepcionalmente, la dirección del centro universitario TecnoCampus o las personas en quienes delegue podrán eximir del pago de los gastos de organización de la estancia en prácticas, así como de la ayuda al estudio, a las entidades colaboradoras que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser una Administración pública o una entidad del sector público.
- b) Ser una empresa de nueva creación, con un máximo de dos años de antigüedad.
- c) Ser una entidad del tercer sector.

14.3. Durante el desarrollo de las prácticas, el estudiantado estará cubierto por las prestaciones del seguro escolar. Los y las estudiantes que no cumplan los requisitos para tener derecho a dicho seguro deberán contratar un seguro privado que cubra las mismas prestaciones. Asimismo, el estudiantado tendrá cubierta la responsabilidad civil en que pueda incurrir durante el desarrollo de las prácticas mediante la póliza colectiva de responsabilidad civil suscrita por la Fundació TecnoCampus. Si las entidades receptoras exigen algún otro tipo de seguro, este correrá siempre a cargo del estudiantado. Esta obligación deberá constar en el convenio o en su anexo.

Artículo 15. Situaciones de abandono o interrupción anticipada de las prácticas

15.1. El estudiantado que abandone su estancia de prácticas sin un motivo suficientemente justificado no podrá realizar otra estancia de prácticas durante el mismo curso académico, tanto si estas son curriculares como si son extracurriculares. Será competencia de la coordinación de prácticas, una vez escuchado el estudiantado, valorar si el abandono se ha debido a causas justificadas y, por tanto, si el estudiantado tiene derecho o no a realizar otro período de prácticas durante el mismo curso académico.

15.2. Cuando una entidad colaboradora decida interrumpir anticipadamente las prácticas de un o una estudiante por motivos relacionados con su conducta, actitud o incumplimiento de sus obligaciones, deberá comunicarlo a la persona tutora académica y a la coordinación de prácticas de la titulación. La coordinación de prácticas valorará la incidencia, escuchará a las partes implicadas y elevará una propuesta a la dirección del departamento correspondiente.

En el caso de las prácticas curriculares, la dirección del departamento resolverá sobre la posibilidad de reubicar al o la estudiante en otra entidad colaboradora con el fin de completar las prácticas.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la posible incoación de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 16. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

16.1. Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir tutoría, durante el período de prácticas, por parte de un profesor o profesora del centro universitario y de un o una profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realicen.
- b) A ser evaluado de acuerdo con los criterios establecidos por el centro.
- c) A obtener de la entidad colaboradora en la que haya realizado las prácticas un informe que mencione expresamente la actividad desarrollada, su duración y, si procede, el rendimiento.
- d) A recibir, cuando así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación que regula esta materia.
- f) A recibir de la entidad colaboradora información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A compatibilizar las prácticas con sus actividades académicas, formativas, de representación y participación, previa comunicación a la entidad colaboradora con suficiente antelación.
- h) A disponer de los recursos necesarios para que los estudiantes con diversidad funcional puedan acceder, en igualdad de condiciones, a la tutoría, la información, la evaluación y el desarrollo de las prácticas.
- i) A conciliar, en el caso del estudiantado con diversidad funcional, la realización de las prácticas con las actividades y situaciones personales derivadas de dicha diversidad funcional o relacionadas con ella.
- j) A los demás derechos previstos en la normativa vigente o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por el centro universitario y, si procede, por la entidad gestora de prácticas vinculada a este, con la entidad colaboradora.

Asimismo, durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado deberá cumplir los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente del centro universitario relativa a las prácticas externas.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada por la entidad colaboradora, bajo la supervisión de la persona tutora académica de la universidad.
- c) Mantener el contacto con la persona tutora académica durante todo el período previsto para la actividad e informar de cualquier incidencia que pueda surgir durante su desarrollo.
- d) Incorporarse a la empresa o institución en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y

- respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir diligentemente las actividades acordadas con la empresa o institución, de acuerdo con dicho proyecto.
 - f) Elaborar y entregar a la persona tutora académica la memoria final de prácticas y cualquier otro documento propio del centro, si procede.
 - g) Mantener la confidencialidad sobre la información interna de la empresa o institución y no utilizar los datos obtenidos durante las prácticas sin la autorización expresa de la entidad colaboradora y de TecnoCampus.
 - h) Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de la empresa o institución y salvaguardar el buen nombre de TecnoCampus.
 - i) Informar con antelación a la empresa o institución de su asistencia a cualquier actividad derivada de su régimen de permisos.
 - j) El estudiantado también deberá cumplir cualquier otro deber previsto en la normativa vigente o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por el centro universitario y, si procede, por la entidad gestora de prácticas vinculada a este, con la entidad colaboradora.

Artículo 17. Derechos y deberes de la persona tutora de prácticas.

17.1 Derechos de la persona tutora de la entidad colaboradora

La persona tutora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad de colaboración por parte del centro universitario, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A recibir información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el proyecto formativo y las condiciones en que se desarrollarán.
- c) A acceder al centro universitario para obtener la información y el apoyo necesarios para cumplir los fines propios de su función.
- d) A las demás consideraciones específicas que pueda establecer la universidad.

17.2 Deberes de la persona tutora de la entidad colaboradora

La persona tutora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiantado y organizar las actividades que deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas mediante una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiantado sobre la organización y el funcionamiento de la entidad, así como sobre la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y los riesgos laborales.
- d) Coordinar con la persona tutora académica del centro universitario el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluidas las modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo normal de las prácticas; comunicar y resolver las posibles incidencias, y controlar los permisos para realizar exámenes.

- e) Emitir el informe final y, si procede, el informe intermedio.
- f) Proporcionar al estudiantado la formación complementaria que necesite para realizar las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y fomentar que el estudiantado aporte propuestas de innovación, mejora y emprendimiento.
- i) Facilitar a la persona tutora académica del centro universitario el acceso a la entidad para que pueda cumplir los fines propios de su función.
- j) Mantener la confidencialidad respecto de cualquier información sobre el estudiantado a la que tenga acceso como consecuencia de su labor tutorial.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiantado durante su estancia en la entidad para resolver las cuestiones profesionales que pueda necesitar en el ejercicio de las actividades que realice.

17.3 Derechos de la persona tutora académica

La persona tutora académica tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca el centro universitario, de acuerdo con la normativa interna.
- b) A recibir información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el proyecto formativo y las condiciones en que se desarrollará la estancia del estudiantado al que tutorice.

17.4 Deberes de la persona tutora académica

La persona tutora académica tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el desarrollo normal del proyecto formativo y garantizar que el horario de las prácticas sea compatible con las obligaciones académicas y formativas del estudiantado, así como con sus actividades de representación y participación.
- b) Realizar un seguimiento efectivo de las prácticas en coordinación con la persona tutora de la entidad colaboradora y revisar, si procede, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo la evaluación de las prácticas del o la estudiante tutorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- e) Mantener la confidencialidad respecto de cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia de su labor tutorial.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas del centro sobre las posibles incidencias que se produzcan.
- g) Supervisar y, si procede, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para garantizar que el estudiantado con diversidad funcional realice las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Disposición final primera.

En todo lo no previsto en esta normativa, será de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los o las estudiantes universitarios, así como la normativa reguladora de las prácticas externas para los estudiantes de la UPF.

Disposición final segunda.

Para las prácticas externas curriculares que formen parte de titulaciones de grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas del ámbito de la salud, el centro universitario aprobará instrucciones que establezcan sus particularidades.

Corresponde a la dirección académica dictar las instrucciones necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta normativa.